

REF. EJECUTIVO LABORAL RAD. No. 540013105001-2013-00110-00
D/ ALIX MARÍA MALDONADO.
C/ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
COMO SUCESOR PROCESAL DE POSITIVA S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. OSCAR VERGEL CANAL, fungiendo como apoderado de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, mediante correo electrónico allegado el 11 de enero hogañó, da contestación a la demanda dentro del término legal y propone EXCEPCIONES. Posteriormente el Dr. OSCAR VERGEL CANAL mediante correo electrónico recibido el viernes 25 de este mes y año informa que su prohijada realizó los pagos al Fondo de Pensiones Públicas del nivel Nacional de Colombia –FOPEP-, solicitando se declare el pago de la obligación, y como consecuencia se ordene el archivo del presente proceso. PROVEA. -

Cúcuta, febrero 28 de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, es de traer a colación que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, se hizo parte en este proceso COMO SUCESOR PROCESAL DE POSITIVA S.A., entidad que contesta demanda y propone excepciones a través de su apoderado Dr. OSCAR VERGEL CANAL, a la vez que posteriormente solicita se declare el pago de la obligación, y como consecuencia se ordene el archivo del proceso.

En razón a las excepciones propuestas se ordena correr traslado a la parte demandante para lo que considere pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese la contestación de la demanda radicada por el Dr. OSCAR VERGEL CANAL, apoderado judicial de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

SEGUNDO. Córrase traslado de las EXCEPCIONES propuesta por la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, en la contestación de la demanda.

TERCERO. Fíjese en Cartelera del Juzgado el traslado de la EXCEPCIÓN por el término de un día de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: TUTELA No. 2019-00271-00

ACCIONANTE: ADRIAN GAMEZ PELAOZA

ACCIONADOS: FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA Y CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que LA LIQUIDACION DE COSTAS PRACTICADAS POR LA Secretaria del despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, febrero 28 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenados en Primera Instancia, segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2019-00271-00

ACCIONANTE: ADRIAN GAMEZ PEÑALOZA

ACCIONADOS: FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA Y CONSTRUCCION VIUR S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso. Para proveer.

| | |
|--|---------------|
| Valor Agencias en Derecho a favor de la Parte demandada y a cargo de la parte Demandante en Primera Instancia..... | \$ 200.000,00 |
| Valor agencias en Derecho a favor de la Parte demandada y a cargo de la parte Demandante en Segunda Instancia..... | \$ 200.000,00 |
| TOTAL: | \$ 400.000,00 |

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Cúcuta, 25 de febrero de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: TUTELA No. 2020-00279-00

ACCIONANTE: OSWALDO PARRA RODRIGUEZ

ACCIONADOS: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S Y JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante subsano el defecto de la demanda dentro del termino concedido para ello, el cual se decreto la nulidad en audiencia que se llevo el dia dieciocho de febrero del presente año, ordenando devolver la demanda para que subsane el defecto en el termino de cinco días. Para proveer.

Cúcuta, febrero 28 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose los autos al Despacho, para resolver sobre la Admisión de la demanda y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda dentro del termino concedido para ello, se

ADMITASE LA DEMANDA presentada por el doctor **CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ**, a nombre de su poderdante **OSWALDO PARRA RODRIGUEZ** en contra de la sociedad **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE** o a quien haga sus veces y en contra del señor **JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE**, como persona natural.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor **JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE**, en su condición de representante legal de la sociedad **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.**, o a quien haga sus veces y al señor **JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE**, como persona natural, el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º., Notificaciones personales inciso 2º., del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que den contestación a la demandante dentro del termino legal de **DIEZ (10) DIAS**, hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L., haciéndosele entrega de la demanda. Así mismo deberá anexar con la contestación de la demanda las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda que se encuentran en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C.P.L.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguiente al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 8 ibidem.

Comunicar a la partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vinculo para lo concerniente mediante link. Jlabccu1cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: TUTELA No. 2021-0002-00

ACCIONANTE: AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO Y OTRO

ACCIONADOS: FUNDACION DE LA MUJER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que la demanda llama en garantía. Para proveer.

Cúcuta, febrero 28 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Téngase al doctor OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, abogado titulado, portador de la Cedula de ciudadanía No. 91.296.132 de Bucaramanga y T.P. No. 97.651 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la FUNDACION DE LA MUJER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, a nombre de su poderdante FUNDACION DE LA MUJER, demandada en el presente proceso.

Admítase la demanda del llamamiento en garantía que hace el apoderado de la demandada FUNDACION DE LA MUJER en contra de HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., hoy HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S., representada por el señor JOSE MANUEL ACOSTA GOMEZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE MANUEL ACOSTA GOMEZ, en su condición de representante de HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., hoy HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S., el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º., Notificaciones personales inciso 2º., del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la demanda dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS, hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L, haciéndosele entrega de la demanda. Así mismo deberá anexar con la contestación de la demanda las pruebas que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C.P.L.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 8 ibidem.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vinculo para lo concernientes mediante link. Jlabccu1cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2021-00297-00
D/ MARÍA CAROLINA SOLANO GAMBOA.
C/ COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES SECTOR SALUD –CMPS-.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ, apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido por correo electrónico, interpone dentro del término legal recurso de APELACIÓN contra el auto de fecha febrero 16 de 2022 que resolvió sobre el mandamiento de pago. PROVEA.-

Cúcuta, febrero 28 de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En virtud al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ, apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido por correo electrónico, interpone dentro del término legal recurso de APELACIÓN contra el auto de fecha febrero 16 de 2022 que decidió sobre el mandamiento de pago, se concederá recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con el numeral 8 art. 65 del C.P.T. de la S.S., modificado por el art. 29 de la Ley 712 de 2001, como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial, contra el auto de fecha febrero 16 de 2022 que decidió sobre el mandamiento de pago. En su oportunidad legal envíese el expediente a esa Honorable Corporación, previa anotación de su salida en los libros respectivos. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2022-00056 TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
contra ISMAEL CARREÑO LOPEZ.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial. Para proveer.

Cúcuta, 28 de febrero de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Téngase a la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.281.203 de Cúcuta y T. P. No. 85.215 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, a nombre de la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, y en contra del señor ISMAEL CARREÑO LOPEZ, en su condición de demandado.

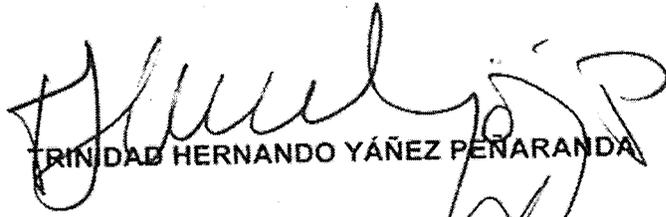
Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ISMAEL CARREÑO LOPEZ, en su condición de demandado, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro en Audiencia Pública que se celebrara a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M) DEL DIA TRECE (13) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, haciéndosele entrega de la demanda y del presente auto.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/100 de la Corte Constitucional, al Sindicato "SUTIMAC- SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, sede Cúcuta, Representado legalmente por su Presidente o por quien haga sus veces, para que forme parte en el presente proceso.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a los establecido en el artículo 2, "uso de la tecnología de la información y las comunicaciones"

NOTIFÍQUESE.- Se notifica por estrado

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.